



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES
SALAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2018.12.18
10:49:39 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXL

San José, Costa Rica, martes 18 de diciembre del 2018

366 páginas

ALCANCE N° 214

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESGUARDO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA NIÑA EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN

Expediente N.º 21.037

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley busca concretamente adicionar un párrafo segundo al artículo 100 del Código de Familia, Ley N.º 5476, de 5 de agosto de 1974 y sus reformas, con el objetivo de garantizar que la adopción de personas menores de edad se realice a partir de criterios técnicos y jurídicos, debidamente regulados, que consideren la idoneidad de los adoptantes y, primordialmente, la historia, requerimientos y necesidades de las personas menores de edad en todas las áreas de su desarrollo.

A manera de antecedente se debe señalar la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada por Costa Rica el 26 de enero de 1990, la cual generó en Costa Rica un marco inédito de protección integral y especial a favor de las personas menores de edad.

Al respecto señala el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) que:

“Este marco, jurídico y social, nos llevó a proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de este numeroso grupo de seres humanos, reconociéndoles la titularidad sobre tales derechos y, definiendo las obligaciones que en esta materia debe asumir el Estado costarricense, al igual que todos los miembros de la sociedad y las familias que la conforman.

Desde el punto de vista jurídico y cultural, la Convención implicó un cambio sustancial en el modelo jerárquico y discrecional que caracterizaba las relaciones entre adultos y las personas menores de edad, partiendo de cuatro principios generales: la no discriminación (artículo 2), el interés superior del niño (artículo 3), el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (artículo 6) y el derecho a opinar y participar libremente (artículo 12)”¹.

Es a partir de este momento que se realizó una adecuación de la legislación interna a los principios y preceptos de la Convención. A partir de este momento cambió el

¹ PANI-PE-OF-1769-2018

paradigma de la adopción, dejando de considerarla una figura cuyo fin era satisfacer las necesidades “adoptivas” de los adultos, para entenderla y regularla como una figura subsidiaria, de protección de las personas menores de edad, que debe responder al interés superior de los niños y las niñas.

Como señala el PANI, en este “nuevo paradigma no existe un derecho de los adultos a que se les ubiquen niños y niñas en adopción, lo que existe es el derecho de los niños y niñas a la protección en familia, a través de la adopción, como parte de su proceso de protección y, en aplicación del interés superior, por lo que debe procurarse que sea la familia que mejor garantice su protección y su desarrollo integral”².

Es a partir de procedimientos de análisis técnico de profesionales integrales que se busca garantizar una protección adecuada del interés superior de la persona menor de edad, ya que permiten “definir que los solicitantes no presenten factores de riesgo relacionados con la protección y crianza de los niños y niñas, y que posean los factores protectores necesarios para garantizar su desarrollo integral, tales como, capacidad de protección, flexibilidad, empatía, capacidad de contención, atención y afecto, capacidad para posponer las propias necesidades y deseos para asumir los de otro, control de impulsos, tolerancia a la frustración, entre otros”³.

Es por lo anterior, y considerando que la adopción tiene como finalidad prioritaria, la protección de personas menores de edad a través de la garantía del derecho de tener la mejor familia, según su interés superior, determinado a través de criterios técnicos psicológicos, sociales y jurídicos de valoración de la idoneidad de los solicitantes, que someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

² PANI-PE-OF-1769-2018

³ PANI-PE-OF-1769-2018

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**RESGUARDO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y
LA NIÑA EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónase un párrafo segundo al artículo 100 del Código de Familia, Ley N.º 5476, del 5 de agosto de 1974 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 100- Definición

[...]

Su procedencia y conveniencia se determinarán, a partir de criterios técnicos y jurídicos, debidamente regulados, que considerarán la idoneidad de los adoptantes y, primordialmente, la historia, requerimientos y necesidades de las personas menores de edad en todas las áreas de su desarrollo, atendiendo su interés superior y, tomando en cuenta, cuando resulte posible, su opinión.

Enrique Sánchez Carballo
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN PARA QUE
DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN
ESTRELLAS DE ORO DE CONCEPCIÓN**

Expediente N.º 21.038

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este es un proyecto que merece una atención especial ya que trata de implementar las posibilidades reales de proteger los derechos humanos de uno de los sectores más vulnerables del país, como lo son las personas adultos mayores.

La Asociación Estrellas de Oro de Concepción, es una organización sin fines de lucro que se dedica al empoderamiento, desarrollo e independencia de las personas adultas mayores, realizando con esto una noble e importante labor para la sociedad costarricense.

Esta organización viene dando una serie de servicios fundamentales para el desarrollo de esta población en el cantón de La Unión; sin embargo, al ser una organización sin fines de lucro no cuenta con los recursos económicos suficientes para desarrollar sus objetivos de acuerdo a las necesidades reales de la población que atiende.

Desde hace más de quince años la Asociación ha demostrado que pueden realizar esfuerzos importantes de involucrar a las personas adultas mayores a procesos de recreación, deportes, educación e integración con otros miembros del Cantón de la Unión para garantizar una vida activa, inclusiva y saludable de sus miembros.

En virtud de lo anterior, es necesaria la donación del terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la provincia de Cartago, bajo el sistema de folio real matrícula número tres - cero cero cero siete uno uno cinco tres - cero cero cero (N.º 3-00071153-000), a nombre de la Municipalidad de La Unión, para que la Asociación pueda construir un edificio propio que le permita seguir adelante con los objetivos de la organización y tan importantes servicios a la sociedad.

Actualmente, la Asociación cuenta con un convenio de uso y administración del inmueble con la Municipalidad de La Unión, por un plazo de cinco años, sin embargo, la organización mediante la figura de convenio, no puede ser sujeto de donación de recursos para invertir en la propiedad cedida, debido a que se encuentra a nombre de la Municipalidad.